



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## **ACUERDO: CG-SNI-5/2013 POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NO VERIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN PÁPALO, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite la declaratoria de no verificación de la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, correspondiente al año dos mil trece que se genera a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

#### **A. Marco Contextual**

**I. Ubicación geográfica.** El Municipio de Concepción Pápalo se encuentra ubicado al Noroeste del estado de Oaxaca, en la región de la cañada, en el distrito electoral de Cuicatlán, con latitud norte 17' 50' y longitud oeste de 96°53', a una altura de 2120 metros sobre el nivel del mar y a una distancia de 23 Km, hasta el centro de la población partiendo de la desviación ubicada a las orillas de Cuicatlán. Concepción Pápalo es la cabecera municipal la superficie territorial es de 94.4 km<sup>2</sup>, que representa el 0.1% de la superficie total del estado, colinda al norte con San Juan Bautista Cuicatlán, Cuyamecalco de Zaragoza, San Miguel Santa Flor y San Francisco Chapulapa; al sur con Santos Reyes Pápalo y Santa María Pápalo; al este con San Pedro Sochiapam y al oeste con San Juan Bautista Cuicatlán.<sup>1</sup>

**II. Población total.**<sup>2</sup> De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene un total de 3,071 habitantes, de los cuales 1,972 son de 18 años o más y se distribuyen, tanto en la cabecera municipal como en sus agencias municipales, de policía y núcleos rurales, en los términos siguientes:

---

[Http: //www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20527.pdf](http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20527.pdf), consultado el 8 de abril de 2013.

<sup>2</sup>INEGI, *Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México.*



LOCALIDAD	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN DE 18 AÑOS O MÁS
San Lorenzo Pápalo	706	420
Concepción Pápalo Cabecera Municipal	674	486
Peña Blanca	391	233
Coapam de Guerrero	350	224
San Francisco Pueblo Nuevo	308	199
San Francisco de Asís Núcleo Rural	162	112
Tecomaltianguisco	143	99
Otros (Se dispersa en diferentes localidades que representan el 10.98% del total de la población).	337	199
<b>TOTAL</b>	<b>3,071</b>	<b>1,972</b>

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México.

## B. Elección extraordinaria 2013.

- I. **Decreto del Congreso del Estado.** El día nueve de enero del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el Decreto número 1823 de fecha siete de enero del dos mil trece, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:

(...)

**“ARTICULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca con la facultad que le confieren los artículos 2º, apartado A, fracciones II Y VII, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25,27,29 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a lo



*ordenado en el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce en el expediente número RISDC/09/2011 y su acumulado, autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en un plazo adicional que no exceda de noventa días naturales, y a la mayor brevedad posible, realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las Elecciones Extraordinarias para elegir Concejales Municipales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Oaxaca, ordenadas mediante el Decreto No. 23 de fecha 30 de diciembre de 2010, debiendo realizar al respecto todos los actos razonables y necesarios, inclusive de ser necesario realizar consultas a las comunidades que conforman el Municipio, debiendo emitir en su oportunidad el acuerdo correspondiente.-Se exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que dentro del plazo otorgado actúe con prontitud, y celeridad, para propiciar la conciliación, los consensos y acuerdos previos, procurando que las pláticas conciliatorias no se lleven a cabo de manera interminable en agravio de los derechos político electorales de la ciudadanía de ese Municipio, e incluso señalar plazos fatales a fin de procurar la realización pacífica de los comicios en los que se garantice la participación de toda la ciudadanía y las comunidades del Municipio.”*

(...)

- II. Designación del personal para la atención de los trabajos.** El día diez de enero del dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, designó al personal adscrito a dicha dirección para que atendiera los trabajos de Coadyuvancia para



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

la Organización, Desarrollo y Vigilancia en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo.

- III. Reunión de trabajo con el Administrador Municipal.** Con fecha once de enero del dos mil trece, se citó al Administrador Municipal de Concepción Pápalo, para que acudiera a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el objetivo de hacerle entrega de copia del Decreto número 1823, por medio del cual autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en un plazo adicional que no exceda de 90 días, naturales y a la mayor brevedad posible, realizara todos los actos inherente a su función constitucional agotando todas la posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir a concejales municipales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, así mismo copia simple de la Resolución del Tribunal Estatal Electoral, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil doce, donde resolvió el expediente número RISDC/09/2011 y su acumulado.
- IV. Reunión de trabajo con los grupos representativos.** Con fecha diecinueve de enero del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo, donde solo se presento el Administrador Municipal, el C. Álvaro Loreto Chacón, manifestándonos en todo momento su disponibilidad, así como coadyuvar con el Instituto, para poder llevar a cabo la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo. Consecuentemente los presentes en esta reunión tomaron los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO: Se continuaran realizando todos los actos necesarios para llevar a cabo la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, en cumplimiento con la sentencia emitida dentro del expediente RISDC/09/2011 y su acumulado y al Decreto numero 1823, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de fecha siete de enero del presente año.”*

*“SEGUNDO.- Se acuerda realizar una nueva reunión de trabajo entre la Administración Municipal, la Comisión de*



*Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, los C.C. José Ángel Contreras Castillo, Virgilio Vigil Neri, Raciél Mariscal Agama, Ramiro Suarez López, Efraín Neri Mariscal y Evaristo Melgar Cruz y los Agentes Municipales y de Policía de Concepción Pápalo, para el día domingo Veintisiete de enero del dos mil trece, a las once horas en el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, en local denominado los “pavorreales”, domicilio conocido, en la cual se trataran asuntos referentes a la realización de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.”*

*“**TERCERO:** Se volverá a notificar a todas las partes involucradas, para realizar una nueva reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados a la realización de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.”*

- V. Reunión de trabajo con los grupos representativos.** Con fecha veintisiete de enero del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo en el municipio de San Juan Bautista Cuicatlan, Oaxaca, a la cual solo se presentó el Administrador Municipal de Concepción Pápalo, manifestando que desconocía los motivos por los cuales nuevamente no se habían presentado a la reunión todos los convocados, sin embargo, reiteró su disponibilidad, así como coadyuvar con el Instituto, para poder llevar a cabo la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, en esta reunión se tomaron los siguientes acuerdos:

*“**PRIMERO.-** Se continuarán realizando todos los actos necesarios para llevar a cabo la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, en cumplimiento con la sentencia emitida dentro del expediente RISDC/09/2011 y su acumulado y al Decreto número 1823, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura*



*Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de fecha siete de enero del presente año.*

**SEGUNDO.-** *Se acuerda realizar una nueva reunión de trabajo entre la Administración Municipal, la comisión de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca y los C.C. José Ángel Contreras Castillo, Virgilio Vigil Neri, Raciél Mariscal Agama, Ramiro Suarez López, Efraín Neri Mariscal y Evaristo Melgar Cruz, así como con los Agentes Municipales y de Policía de Concepción Pápalo, los C.C. Avelino Cruz Cruz, Agente Municipal de San Lorenzo Pápalo; Artemio Vigil, Agente de Policía de Coapam de Guerrero; Mario Magdaleno Agamo Medina, Agente de Policía de Peña Blanca; Víctor Ramírez Alto, Agente de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo y Bernabé Martínez Mariscal, Agente de Policía de Tecomaltanguisco; para el día sábado dos de febrero del dos mil trece a las diecisiete horas en la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca, en la sala de Cabildos donde despacha actualmente la Administración Municipal, domicilio conocido, en la cual se trataran asuntos referentes a la realización de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca.*

**TERCERO:** *Se volverá a notificar a todas las partes involucradas, para realizar una nueva reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados a la realización de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.”*

- VI. Reunión de trabajo con el Administrador Municipal de Concepción Pápalo.** Con fecha primero de febrero del año en curso, se presentó en esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el Administrador Municipal de Concepción Pápalo, donde manifestó que le era difícil quedarse a dicha reunión ya que por motivos de trabajo, tenía que trasladarse a una dependencia de Gobierno, motivo por el



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

cual se cambio de fecha la reunión para el día dos de febrero y se levantó constancia de la misma.

**VII. Postura de los representantes de la cabecera municipal.** Cabe hacer mención de que los ciudadanos José Ángel Contreras Castillo, Virgilio Vigil Neri y Raciél Mariscal Agama, ciudadanos representantes de la Cabecera Municipal, fueron notificados personalmente por tercera ocasión para una reunión de trabajo, manifestando que a partir de este momento ya no se les entregaran más notificaciones ya que se desistían a participar y no querían saber del tema relacionado a la elección extraordinaria de su Municipio, de puño y letra hicieron saber su razón de no participar en las mesas de trabajo y diálogo con la Comisión de Coadyuvancia, en la parte posterior de la notificación entregada.

**VIII. Reunión de trabajo con los grupos representativos.** Con fecha dos de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo, donde estuvieron presentes los ciudadanos Ramiro Suarez López, en su carácter de promovente; Avelino Cruz Cruz, Agente Municipal de San Lorenzo Pápalo; Artemio Vigil, Agente de Policía de Coapam de Guerrero; Mario Magdaleno Agamo Medina, Agente de Policía de Peña Blanca; Víctor Ramírez Alto, Agente de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo y Pedro Arellano Jiménez, representante del Núcleo Rural de San Francisco de Asís; y el Administrador Municipal de Concepción Pápalo, Álvaro Loreto Chacón; dicha reunión se llevo a cabo en la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo, en la sala de Cabildos del Palacio Municipal. Cada uno de los asistentes manifestaron su posición en relación a la elección extraordinaria, y todos coincidieron en que en estos momentos no hay las condiciones necesarias para dicha elección, ya que de elegir a una Autoridad en estas fechas, sería muy poco el tiempo que tendría para trabajar en el Ayuntamiento, además de que hay trabajos pendientes y avanzados con el actual Administrador Municipal, por lo tanto, ellos piden que no haya elecciones en este momento y esperar la elección ordinaria, consecuentemente se tomaron los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO.- Los Agentes convocaran a una Asamblea General con sus ciudadanos en cada una de las comunidades, para conocer su postura en relación a la Elección Extraordinaria de*



*Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca.*

**SEGUNDO.** *La fecha límite para la entrega de las actas respectivas hechas en cada de las comunidades será **el día veinticuatro de febrero del dos mil trece a las doce horas en el Palacio Municipal de Concepción Pápalo y serán recepcionadas por la Comisión de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, y la Administración Municipal de Concepción Pápalo.***

**TERCERO.-** *Se continuaran realizando todos los actos necesarios para llevar a cabo la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca, en cumplimiento con la sentencia emitida dentro del expediente RISDC/09/2011 y su acumulado y al Decreto numero 1823, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de fecha siete de enero del presente año.*

**CUARTO.-** *Se volverá a convocar a todas las partes involucradas, para realizar una nueva reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados a la realización de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca.”*

- IX. Reunión de trabajo con Autoridades Auxiliares.** Con fecha diecisiete de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo, donde estuvieron presentes los ciudadanos Bernabé Martínez Mariscal y Daniel Mendoza Cruz, Agente de Policía y Suplente de la Localidad de Tecomaltianguisco, y el Administrador Municipal, Álvaro Loreto Chacón. La finalidad de la reunión fue para saber la postura del Agente de Policía de Tecomaltianguisco y sus ciudadanos con respecto a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, manifestándonos que están de acuerdo al igual que las demás autoridades auxiliares del municipio, en que no hay condiciones en





este momento para llevar a cabo una elección extraordinaria, por lo tanto, ellos prefieren esperar la elección ordinaria y que por mientras continúe al frente el Administrador Municipal, ya que actualmente tienen trabajos avanzados de obras con él y una elección en este momento solo las retrasaría. Después de un amplio diálogo se llegó al siguiente acuerdo:

*“UNICO.- Los C.C. Bernabé Martínez Mariscal y el C. Daniel Mendoza Cruz, Agente de Policía y Suplente, respectivamente, se comprometen a hacer entrega del acta respectiva que se levante en la comunidad de Tecomaltanguisco, el día veinticuatro de febrero del dos mil trece a las doce horas en el Palacio Municipal de Concepción Pápalo, la cual será recepcionada por la Comisión de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca, y la Administración Municipal de Concepción Pápalo.”*

- X. Recepción de Actas de Asamblea de las Localidades del Municipio de Concepción Pápalo.** Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil trece, la Comisión de Coadyuvancia se reunió con el Administrador Municipal de Concepción Pápalo, para recepcionar la entrega de las Actas de Asamblea de las Comunidades de dicho municipio, y conocer la postura de los ciudadanos de cada comunidad con respecto a una elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento.
- XI. Acta de asamblea comunitaria de la agencia de Policía Peña Blanca.** El veinticuatro de febrero del dos mil trece, se recibió en la cabecera municipal, el original del acta de asamblea de fecha trece de febrero del dos mil trece donde los ciudadanos de la Agencia de Policía Peña Blanca acordaron lo siguiente:

*“Punto Único: Tratar sobre la Asamblea Extraordinaria de Concejales Municipales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, donde después de analizar la situación se abre una ronda de participantes, en donde por mayoría de ciudadanos*



*determinan no darle seguimiento al proceso de una Asamblea Extraordinaria, ya que por los trabajos pendientes que nuestra comunidad tiene para realizar que son de mucha prioridad, estas se pudieran retrasar.”*

- XII. Acta de asamblea comunitaria del Núcleo Rural de San Francisco de Asís.** El veinticuatro de febrero del dos mil trece, se recibió en la cabecera municipal, el original del acta de asamblea de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece donde los ciudadanos del Núcleo Rural de San Francisco de Asís acordaron lo siguiente:

*“Punto Único: ... el representante C. Pedro Arellano Jiménez y el suplente C. Pedro Carbajal Zúñiga, dieron a conocer a los ciudadanos sobre la información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para llevar a cabo las Elecciones Extraordinarias para elegir Concejales Municipales del H. Ayuntamiento de Concepción Pápalo 2013, donde después de varias opiniones, la respuesta de los ciudadanos de la comunidad fue que los problemas se dejaran en un ambiente de estabilidad para que las problemáticas no trascendieran en los trabajos de este 2013, ya que en un periodo precario de 8 meses se estarían nombrando a las nuevas autoridades que presidirían en el H. Ayuntamiento Municipal.”*

- XIII. Acta de asamblea comunitaria de la agencia de Policía Coapam de Guerrero.** El veinticuatro de febrero del dos mil trece, se recibió en la cabecera municipal, el original del acta de asamblea de fecha nueve de febrero del dos mil trece donde los ciudadanos de la Agencia de Policía Coapam de Guerrero acordaron lo siguiente:

*“Punto Único: la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas, acordaron de que no quieren otra elección, porque mejore que se preparen para la nueva elección que se aproxima para el mes de octubre”*

- XIV. Acta de asamblea comunitaria de la agencia de Policía Tecomaltianguisco.** El veinticuatro de febrero del dos mil trece, se



recibió en la cabecera municipal, el original del acta de asamblea de fecha cinco de febrero del dos mil trece donde los ciudadanos de la Agencia de Policía Tecomaltianguisco acordaron lo siguiente:

*“Punto Cuatro: tomando en cuenta las opiniones de los ciudadanos, de acuerdo con la mayoría, donde tomamos este asunto de la mejor manera y llegando a una conclusión de que este asunto ya se deje hasta donde esta, esto por los gastos que la misma generaría y a su vez por el traslado de toda la gente y todo lo que hasta hoy se ha logrado se perdería y por otro lado, sería que este año, es de elecciones presidenciales y sería una gran revuelta para los de esta comunidad y pues a decir verdad sería pesado dos elecciones en un solo año, en conclusión mejor ya dejar a la administración trabajar como hasta hoy lo está ejerciendo.”*

- XV. Acta de asamblea comunitaria de la agencia municipal de San Lorenzo Pápalo.** El veinticuatro de febrero del dos mil trece, se recibió en la cabecera municipal, el original del acta de asamblea de fecha veintidós de febrero del dos mil trece donde los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Lorenzo Pápalo acordaron lo siguiente:

*“Primer Punto: El C. Abelino Cruz Cruz, Agente Municipal, les pregunto a los comuneros que si están de acuerdo para que se lleve a cabo otra nueva Elección Extraordinaria, ya que por lo tanto, si se llevara a cabo, se retrasarían todos los proyectos, que estaban programados en este año, ya escuchando todo esto, los comuneros respondieron que no están de acuerdo para elegir al nuevo Presidente y que sería mejor esperar las nuevas elecciones hasta en octubre del mismo año.”*

En base a lo anterior, se concluyó lo siguiente:

*“PRIMERO.- En base a las actas recabadas por esta Comisión de Coadyuvancia y quedando solo por integrarse las actas de la Cabecera Municipal y de la Agencia de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo, la postura de los ciudadanos de las Agencias de Peña Blanca, el Núcleo Rural de San Francisco de Asís, Coapam*



*de Guerrero, Tecomaltanguisco y San Lorenzo Pápalo, coinciden en que no hay las condiciones para llevar a cabo una Elección Extraordinaria en el Municipio, por lo cual optarán por crear las condiciones político-electorales para la próxima elección ordinaria, y de momento, seguirán trabajando con el administrador municipal, ya que hay trabajos avanzados con él, y no quieren detenerlos, para que de esta manera el administrador municipal tenga más tiempo para trabajar en conjunto con todas las Agencias y Núcleos Rurales.*

*SEGUNDO.- Esta Comisión de Coadyuvancia en coordinación con la Administración Municipal, acudirá los días 3 y 4 de marzo del presente año, a la localidad de San Francisco Pueblo Nuevo y a la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo, para recabar las Actas faltantes de Asamblea Comunitaria correspondientes, y conocer su postura de dichas localidades, con respecto a una Elección Extraordinaria en el Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca.”*

**XVI. Recepción de Actas de Asamblea de las Localidades de San Francisco Pueblo Nuevo y de la Cabecera Municipal.** Con fecha tres y cuatro de marzo, la Comisión de Coadyuvancia, recibió las actas correspondientes de la Localidad de San Francisco Pueblo Nuevo y de la Cabecera Municipal.

**a) Acuerdo de la asamblea de la agencia de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo:**

*“Punto Único: después de analizar la situación se abre una ronda de participantes en donde por mayoría de ciudadanos, determinan en no darle seguimiento al proceso de una Asamblea Extraordinaria, ya que por los trabajos pendientes que nuestra comunidad tiene para realizar y que son de mucha prioridad, se nos pueden retrasar y por tal motivo, le informamos al Instituto Estatal Electoral, el acuerdo de nuestra comunidad.”*

**b) Acuerdo de la asamblea de la cabecera municipal:**



***“Punto Cuatro: en este punto el análisis de los participantes se centró en la conveniencia o inconveniencia de llevar a cabo la Elección Extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento de Concepción Pápalo para terminar el trienio 2011-2013 resultando al momento de llevar la votación “ninguno de los presentes votó por la Elección Extraordinaria. En cambio todos los presentes votaron por qué no se llevara a cabo una nueva Elección Extraordinaria.”***

Con base en lo anterior, se concluyó lo siguiente:

***PRIMERO.-*** Las actas levantadas en todas las localidades, manifestaron en no llevar a cabo una Elección Extraordinaria en el Municipio de Concepción Pápalo, ya que la postura de todas las Localidades y de la Cabecera Municipal que conforman el Municipio es que el tiempo es muy corto para llevarla a cabo, además de que ellos prefieren darle más importancia a las obras que están en proceso en este momento con el Administrador Municipal y una Elección solo las retrasaría, y por lo tanto prefieren una Elección ordinaria para el mes de octubre próximo.

***SEGUNDO.-*** Al conocer dichas posturas por las documentales levantadas por los Agentes Municipales y de Policía en sus localidades, así como de los C.C. Ramiro Suarez López, Efraín Neri Mariscal y Evaristo Melgar Cruz, promoventes del Juicio que interpusieron el recurso de inconformidad, esta Comisión de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, considera continuar con el dialogo y reuniones de trabajo, cada vez que se requiera, para darle continuidad, en su caso, a los trabajos para su Elección Extraordinaria u Ordinaria si así lo requieren los ciudadanos en el Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.



**XVII. Reunión de trabajo con los grupos representativos.** Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil trece, se llevo a cabo una reunión de trabajo, donde estuvieron presentes los ciudadanos Avelino Cruz Cruz, Agente Municipal de San Lorenzo Pápalo; Artemio Vigil, Agente de Policía de Coapam de Guerrero; Mario Magdaleno Agamo Medina, Agente de Policía de Peña Blanca; Víctor Ramírez Alto, Agente de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo; Bernabé Martínez Mariscal, Agente de Policía de Tecomaltianguisco y Pedro Arellano Jiménez, representante del Núcleo Rural de San Francisco de Asís; y el Administrador Municipal de Concepción Pápalo, Álvaro Loreto Chacón; donde dichas Autoridades ratifican el no querer llevar a cabo Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Concepción Pápalo, y de continuar trabajando con el actual Administrador Municipal; así mismo, manifiestan su disponibilidad para seguir dialogando en mesas de trabajo o talleres, sobre las cuales se fijan los mecanismos o la modalidad de su próxima elección ordinaria en el mes de octubre del presente año, llegándose a los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO.-** Los Agentes Municipales y de Policía, así como, el representante del Núcleo Rural, ratifican su postura en no llevar a cabo una Elección Extraordinaria en dicho Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca en estos momentos.*

***SEGUNDO.** - Los Agentes Municipales y de Policía, así como, el representante del Núcleo Rural de Concepción Pápalo, están de acuerdo en establecer nuevas fechas de reuniones para seguir dialogando sobre la modalidad y mecanismos de su próxima elección ordinaria en el mes de octubre próximo, a través de mesas de trabajo, talleres o reuniones en coadyuvancia con la Administración Municipal y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

***TERCERO.-** Se convocara a nueva reunión para el día 7 de abril del presente año, a las diez horas, en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca; ya que por motivos de las fiestas de semana santa, las Autoridades Auxiliares acordaron esta fecha para dicha*



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL **XVIII.**  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

*reunión. Las partes aquí presentes se dan por legalmente notificadas para la próxima reunión.”*

**Reunión de trabajo con los grupos representativos.** Con fecha siete de abril del dos mil trece, se llevo a cabo nuevamente otra reunión de trabajo, previa convocatoria en minuta de fecha veinticuatro de marzo del presente año, donde estuvieron presentes los ciudadanos Avelino Cruz Cruz, Agente Municipal de San Lorenzo Pápalo; Artemio Vigil, Agente de Policía de Coapam de Guerrero; Mario Magdaleno Agamo Medina, Agente de Policía de Peña Blanca; Víctor Ramírez Alto, Agente de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo; Bernabé Martínez Mariscal, Agente de Policía de Tecomaltianguisco y Pedro Arellano Jiménez, representante del Núcleo Rural de San Francisco de Asís; José Luis Cid Cortes, Arturo Mariscal Cid y Homero Ortiz Castro, representantes de la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo y el Administrador Municipal de Concepción Pápalo, Álvaro Loreto Chacón; donde primero ratificaron nuevamente su postura en no llevar a cabo una elección extraordinaria en su Municipio y en segundo lugar, manifiestan que lo más importante en estos momentos son sus obras que actualmente están en proceso en cada una de sus localidades, y por lo tanto, optaron por darle prioridad a las obras asignadas en sus comunidades que llevar a cabo una elección extraordinaria, y manifestando que ellos prefieren más adelante en coordinación con la Administración Municipal, ir sentando las bases político-electorales para su elección ordinaria del mes de octubre próximo, las partes presentes, llegaron a los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** *Los Agentes Municipales y de Policía, así como, el representante del Núcleo Rural y representantes de la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo, acuerdan en no realizar Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca, tal y como lo ratificaron en las minutas de trabajo de fecha 24 de marzo y la del 7 de abril del presente año, donde manifiestan que no existen las condiciones para llevar a cabo dicha Elección Extraordinaria y que en estos momentos prefieren avanzar con las obras pendientes que hay en cada una de sus comunidades.*



**SEGUNDO.** - Los Agentes Municipales y de Policía, así como, el representante del Núcleo Rural y representantes de la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo, acuerdan en que las obras que tienen asignadas y pendientes en cada una de las comunidades, se anexe dicha documentación, mediante copia del acta de obras de priorización de fecha 6 de febrero del 2013, a la presente minuta, y de esta forma se haga constar que las Autoridades Auxiliares del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca, ratifican nuevamente su postura de no llevar a cabo una Elección Extraordinaria, por decidir optar, por darle seguimiento a sus Obras pendientes y en proceso.

**TERCERO.**- Los Agentes Municipales y de Policía, así como, el representante del Núcleo Rural y representantes de la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo, acuerdan que de esta fecha en adelante en coadyuvancia con el Administrador Municipal, generaran las condiciones Político-Electorales, así como, la modalidad y mecanismos para la siguiente Elección Ordinaria en el mes de Octubre próximo, para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca.

**CUARTO.**- Los Agentes Municipales y de Policía, así como, el representante del Núcleo Rural y representantes de la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo, acuerdan en que esta Comisión de Coadyuvancia en la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlan, Oaxaca, le dio cabal cumplimiento a la Comisión conferida y al Acuerdo Plenario de Ejecución de Sentencia de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por el Tribunal Estatal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dentro del expediente número RISDC/09/2011 y su acumulado y al Decreto Número 1823, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de fecha siete de enero del presente año y





*habiendo agotado todos los actos inherentes a la función constitucional y todas las posibilidades para la celebración pacífica de las Elecciones Extraordinarias para elegir Concejales Municipales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, dentro de los noventa días otorgados a este Órgano Electoral y feneciendo dicho término Constitucional el día 9 de abril del presente año.*

**QUINTO.-** *Esta Comisión procederá a la pronta integración del Expediente respectivo, para que en su momento se tenga la revisión correspondiente y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determine lo conducente, conforme a derecho.*

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de Concejales Municipales regida por Sistemas Normativos Internos.

### **SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman



en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

#### **A. Orden normativo internacional.**

Mediante diversos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas, se ha construido un marco universal de estándares mínimos para la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del mundo, en particular, los que se glosan a continuación:

- I. **El Convenio 169.** De la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de dicho organismo internacional el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en su artículo 1, apartados 1, inciso b), y 2, contiene disposiciones similares a las contempladas en el artículo 2° de la carta magna, párrafos segundo y tercero, en cuanto precisa que el convenio resulta aplicable a los pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Así mismo, que el criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de dicho convenio, lo constituye la conciencia de su identidad indígena (o tribal).

En efecto, en el convenio se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y se condena la discriminación contra los pueblos originarios y se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen, además, se



garantiza su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades en cuanto a su desarrollo político, económico, social y cultural, así también no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados.

## II. **La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Aprobada el trece de septiembre de dos mil siete por la Asamblea General de la Naciones Unidas, se trata de un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, en el cual se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades para perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el marco de su propia autodeterminación, se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen.

### **B. Orden normativo federal**

En el marco jurídico nacional, se establece que a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social y el respeto a la integridad e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, como a continuación se demuestra:

- I. **Constitución Federal.** El artículo 2º de la Carta Magna tras declarar la indivisibilidad de la nación mexicana, procede a reconocer la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes identifica como: aquellos descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese contexto, el apartado A del artículo 2º de la constitución federal les reconoce y garantiza diversas manifestaciones concretas de autonomía, entre ellas se acentúan las siguientes:



- a) Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.<sup>1</sup>
- b) Autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres.<sup>2</sup>
- c) Autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y en el entendido de garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.<sup>3</sup>
- d) Autonomía para elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Para ello, las constituciones y leyes de las entidades federativas deben reconocer y regular estos derechos en los Municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus sistemas normativos internos.<sup>4</sup>

Así mismo, se afirma que el derecho a la libre determinación se ejercerse en un marco constitucional de autonomía de los pueblos originarios, que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado B, del artículo 2° de la carta magna, impone a las autoridades de la Federación, los Estados y los Municipios, el deber de establecer las instituciones y las políticas necesarias para garantizar, tanto la vigencia de los derechos de los indígenas, como su desarrollo integral. Las cuales deben ser diseñadas y operadas

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2°, fracción I.

<sup>2</sup> *Ibíd.* Fracción II

<sup>3</sup> *Ibíd.* Fracción III.

<sup>4</sup> *Ibíd.* Fracción VII.



conjuntamente con los pueblos originarios, con el objeto de alcanzar la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

- II. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** La misma conclusión se alcanza al atender las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que contienen normas de naturaleza y finalidad análogas a las analizadas, toda vez que instituyen mandatos a los poderes y autoridades estatales para implementar no sólo medidas para prevenir la discriminación, sino también otras de carácter positivo y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.

La ley en comento, en su capítulo III, incorpora una serie de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad material de determinadas colectividades que por diferentes razones tradicionalmente han sufrido de falta de condiciones reales para ejercer en plenitud los derechos que el ordenamiento reconoce a favor de todo individuo, que los órganos públicos y las autoridades federales en general, en su respectivo ámbito de competencia, deben llevar a cabo.

Entre las colectividades que tradicionalmente han sufrido la discriminación se encuentra la población indígena, según establece el artículo 14 de la ley, respecto de las cuales se ordena a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo, en forma enunciativa y no limitativa, diversas medidas positivas y compensatorias para promover la igualdad de oportunidades.

### **C. Orden normativo Local**

Atendiendo a las directrices determinadas por los instrumentos internacionales y la constitución federal, el legislador local ha establecido normas, medidas y procedimientos, garantes de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas, encaminadas a la protección de sus tradiciones y prácticas democráticas, las cuales han utilizado en la regulación y solución de sus conflictos internos y en la elección de sus propias autoridades, como a continuación se precisa:



- I. **Constitución Local.** Los artículos 25, 27, 29, 31 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fundamentalmente, se encargan de desarrollar para el ámbito local, las disposiciones necesarias para configurar un gobierno republicano, representativo y popular, el cual, según expresa el numeral 29, tiene como base de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

El artículo 16 del mismo cuerpo normativo proclama la composición étnica plural del Estado de Oaxaca, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, mencionando expresamente los Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

La disposición constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación expresada como autonomía, gozando incluso de personalidad jurídica de derecho público, así como de derechos sociales, tales como: formas de organización social, política y de gobierno, sistemas normativos internos, jurisdicción sobre sus territorios, acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, participación en el quehacer educativo y en los planes de desarrollo, formas de expresión religiosa y artística, acervo cultural y, en general, los mecanismos de protección para todos los elementos que configuran su identidad. Para asegurar tales prerrogativas, al legislador local se le impone el deber de considerar tales conceptos en una ley reglamentaria.

- II. **Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.** En este Código se regula, entre otras cuestiones, lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía; y la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, su Libro Sexto se encuentra dedicado a regular la renovación periódica de las autoridades municipales, electoralmente regidos por normas de derecho consuetudinario.

Conforme el artículo 255, párrafo 4 de la ley adjetiva, el procedimiento electoral en el régimen de Sistemas Normativos Internos es: el conjunto de actos realizados por los ciudadanos y las autoridades



competentes de los Municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales.

Así mismo, respecto de este tipo de comicios, la ley electoral del estado impone los siguientes requisitos formales:

**a)** Que las autoridades municipales encargadas de la renovación de los ayuntamientos en la comunidad, informen al instituto electoral, por lo menos con noventa días de anticipación y por escrito, la fecha y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales.<sup>5</sup>

**b)** Que la Asamblea General Comunitaria, decida libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con base en su tradición, o bien, mediante acuerdo o consenso de sus integrantes, pudiendo incluso quedar integrados, en la autoridad electoral, funcionarios municipales.<sup>6</sup>

**c)** Que en la jornada electoral se observen las disposiciones normativas definidas por la comunidad, en cuanto a la forma y procedimiento para desarrollar de la elección, respetándose, en todo caso, las fechas, horarios y lugares de costumbre.<sup>7</sup>

**d)** Que finalizada las votaciones, se elabore un acta en la que firmen, invariablemente, las autoridades municipales en funciones, los integrantes del órgano que presidió el proceso electivo, las personas de la municipalidad que, por costumbre, deban hacerlo, la ciudadanía que hubieren intervenido, así como quienes se considere pertinente.<sup>8</sup>

**e)** Que en este tipo de elecciones se encuentra proscrita la participación de los partidos políticos nacionales y estatales, dado que

---

<sup>5</sup>, *Ibíd.* Artículo 260.

<sup>6</sup> *Ibíd.* Artículo 255, párrafo 2..

<sup>7</sup> *Ibíd.* Artículo 261, párrafo 1 y 4.

<sup>8</sup> *Ibíd.* Artículo 261, párrafo 2.



los ayuntamientos electos por esta modalidad, según lo dispone la ley, no deben tener filiación partidista.<sup>9</sup>

*f)* Que a más tardar a los cinco días de celebradas las votaciones, los órganos y personas que hubieren presidido el procedimiento, deben hacer llegar al instituto electoral local el resultado.<sup>10</sup>

De las disposiciones antes apuntadas, se traduce que, en materia electoral, el sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, comprende los actos previos a los comicios, (etapa preparatoria), las propuestas de concejales, (registro de candidatos) las formas de votación, de escrutinio y el cierre de la votación (jornada electoral) y la emisión de la declaración de validez (etapa de calificación).

Así mismo, que en el desarrollo de este tipo de procesos, sobre esta autoridad administrativa electoral recae el imperativo de garantizar que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se ajusten invariablemente a los procedimientos consuetudinarios que se vienen utilizando en la elección de sus autoridades, o en su caso, a los consensos normativos previos, así como, a los principios constitucionales y legales de la materia.

**III. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.** En la ley que nos ocupa, se enuncia que sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.<sup>11</sup> Asimismo, se regula las atribuciones y obligaciones de los Poderes del Estado en el tema de derechos de los pueblos originarios.

Es de destacarse, que la ley cumple una función supletoria para todos los casos no previstos en otras leyes del Estado, en relación con el

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Artículo 262.

<sup>10</sup> *Ibíd.* Artículo 261, párrafo 3.

<sup>11</sup> Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, artículo 1, primer párrafo.





ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.<sup>12</sup> Este principio se complementa con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, que derogó las disposiciones legales de igual o menor rango que resultaran contrarias a las disposiciones de esta ley. Este es el punto más avanzado de la legislación local en relación con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pues su objetivo es que la ley se aplique a plenitud y sin impedimento alguno, en todos los ámbitos y materias en los que intervienen los individuos o colectividades indígenas.

En ese tenor, el artículo 3 define diversos preceptos aplicables al caso concreto, en los términos siguientes:

**a)** En la fracción IV, se conceptualiza a la autonomía como: la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como partes integrantes del Estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

**b)** En su fracción VII, puntualiza los derechos sociales como: las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico oaxaqueño reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a aquéllos.

**c)** En cuanto a los sistemas normativos internos la fracción VIII determina que son: el conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Artículo 1, segundo párrafo.



como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

**d)** A las Autoridades Municipales las asienta en la fracción IX como: aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el libro IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

**e)** Por su parte, a las Autoridades Comunitarias la fracción X las define como: aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las Municipales. Dentro de éstas se encuentran las que administran Justicia.

La norma en comento, reconoce no sólo la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, si no, su vigencia en el derecho positivo de la entidad.

En efecto, se reconocen las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y Municipio del Estado, sobre las cuales se generan sus sistemas normativos, y que retoman sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto en el Estado de Oaxaca, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.<sup>13</sup>

### **TERCERO. Caso concreto.**

#### **1. De la problemática electoral en el municipio.**

En el presente asunto debe decirse, que la problemática encontrada radica en que a la mayoría de los ciudadanos de la localidad de Tecomaltianguisco, del municipio de Concepción Pápalo, no se les convocó legalmente a la

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Artículo 4.



asamblea de elección de concejales al ayuntamiento del municipio referido, y por tal omisión no pudieron ejercer el derecho constitucional de votar y ser votado, previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en algunos instrumentos internacionales.

Es de manifestarse que la problemática electoral en el Municipio de Concepción Pápalo, se derivó de que algunas autoridades auxiliares municipales y diversos ciudadanos, solicitaron su inclusión en el desarrollo del proceso electoral, lo que conlleva una modificación a la norma consuetudinaria vigente.

En tal sentido, el planteamiento de modificar el sistema normativo interno para la elección de sus autoridades municipales, exige la concurrencia de todos los colectivos y comunidades integrantes del Municipio, para que gocen del ejercicio pleno de su garantía individual de libre determinación, en su vertiente de libertades, en términos de lo indicado por el artículo 2º de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; 16, 25, Apartado A, fracción II, y segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo indicado por los artículos 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En efecto, en tanto dichos pueblos y comunidades indígenas, cuenten con capacidad jurídica para determinar las formas para elegir a sus propias autoridades con base en sus usos y costumbres o acuerdos previos, todo ente de autoridad debe evitar que la solución implique la conculcación a los derechos colectivos de los pueblos o a los derechos ciudadanos, de cualquiera de las partes en disenso.

En esas circunstancias, en el asunto en cuestión, debe tenerse presente la cosmovisión del Municipio de Concepción Pápalo, como condición *sine qua non* para entender los sistemas normativos de éste pueblo, pues desde luego que obedecen a principios distintos de los que prevalecen en las llamadas democracias occidentales, del mismo modo, no debe perderse de vista que el presente acuerdo representa una acción del Estado que tácitamente conlleva a trastocar el interés colectivo de dicha comunidad



indígena, así como sus propias instituciones, en ese sentido, de los expedientes que obran en los archivos del Instituto nos encontramos que, como parte de un amplio y complejo proceso de construcción del sistema comunitario, se viene desarrollando a partir de las siguientes bases:

**a) Convocatoria.** El procedimiento inicia con la emisión de la convocatoria por parte de las autoridades municipales en funciones.

**b) Publicidad de la convocatoria.** Se informa por medio de altavoz y convocatorias exhibidas en lugares públicos, o en su caso con el toque de campanas.

**c) Lugar y fecha de la elección.** El lugar de la elección es en el Salón de Usos Múltiples y normalmente se realiza en los meses de Septiembre u Octubre.

**d) Participantes.** En la elección de concejales al ayuntamiento participan con derecho a voz y voto todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, con residencia permanente.

**e) Método.** El método de elección es mediante Asamblea General Comunitaria, el procedimiento se basa en la formulación de ternas para cada uno de los cargos a elegir.

**f) Votación.** El sistema de votación es determinado por la mesa de los debates y tradicionalmente los Asambleístas votan levantando la mano.

**g) Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado se le denomina Mesa de Debates y está integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores.

**h) Requisitos de elegibilidad.** La comunidad impone como requisitos derivados de su sistema normativo interno, el estar al corriente con sus deberes y obligaciones comunitarias, relativas al desempeño previo de diversos cargos y servicios comunitarios que se asignan de forma escalonaría, inclusive, tener las siguientes cualidades: ser responsable, honorable, respetuoso y trabajador, los cuales por



disposición constitucional están en el mismo nivel que los establecidos en los ordenamientos legales.

**i) Duración del cargo.** El ejercicio del cargo tiene un periodo de tres años.

**j) Participación del CG-IEEPCO.** Participa sólo como órgano coadyuvante cuando existe solicitud expresa de las autoridades municipales, de no existir solicitud expresa al órgano administrativo electoral, solo recibe los diversos informes y documentales de la asamblea, y califica la elección con base en el expediente.

Sobre esta base, debe decirse, que el sistema normativo interno del Municipio debe ser inclusivo a fin de permitir la participación de todas las Agencias municipales y de policía.

Dichas medidas, por su complejidad, hace imprescindible la participación de los distintos poderes y de los tres ámbitos de gobierno, con el objetivo de que su actuación cotidiana se enfoque en la búsqueda de mejorar las condiciones de igualdad y el acceso a los derechos colectivos e individuales de los pueblos originarios, pues de ello, depende la posibilidad de alcanzar la participación de todos los colectivos interesados, y su interés por encontrar las variantes necesarias al sistema normativo, que permita adecuarse a su nueva realidad social, inclusive se requiere del tiempo suficiente y necesario para establecer los consensos y acuerdos respecto del método y procedimientos que se aplicaran para la realización de la elección en dicho municipio.

Si bien es cierto, la pretensión de participación de algunas agencias del Municipio, en la elección de concejales resulta legítima, como se desprende de esos y otros estudios, Recondo<sup>14</sup>, Hernández Díaz y Juan Martínez<sup>15</sup>, esta situación requiere una transición del sistema normativo interno que debe

---

<sup>14</sup> Recondo, David; La política del Gatoparde, 2007.

<sup>15</sup> Hernández Díaz, Jorge y Juan Martínez, Víctor Leonel; Dilemas de la Institución Municipal, UABJO-Porrúa, México, 2007.



generase sin la asimilación forzosa impuesta desde un ente de autoridad diverso o ajeno a las propias estructuras e instituciones comunitarias (de las agencias, colonias y Cabecera Municipal). Mediante un proceso de construcción de consensos y generación de acuerdos que deriven en nuevas reglas de competencia por el gobierno municipal, pues, en tanto dichos pueblos y comunidades indígenas, cuenten con capacidad jurídica para determinar sus propias formas para elegir a sus propias autoridades con base en sus prácticas tradicionales o acuerdos previos, todo ente de autoridad debe evitar que la solución implique la conculcación a los derechos colectivos de los pueblos o a los derechos ciudadanos, de cualquiera de las partes en disenso.

Esta modificación al sistema normativo interno en el municipio de Concepción Pápalo, requiere que se lleve a cabo todo un conjunto de acciones que incluye desde informar a las propias comunidades sobre la modificación a sus prácticas tradicionales para posteriormente establecer de manera consensada entre ellas mismas la transformación a su sistema normativo interno, estableciendo previamente los puntos de conflicto o disenso, para poder instaurar los mecanismos de armonización entre el sistema normativo interno y su adecuación con las derechos individuales de las y los ciudadanos que conforman tales comunidades, es decir, que se pueda conjuntar simultáneamente la vigencia de los derechos colectivos y los derechos individuales sobre la base de un respeto mutuo.

Para lo cual se necesita contar entre otras circunstancias, la de un plazo razonable para desplegar tales acciones, la participación de los distintos poderes y de los tres ámbitos de gobierno, así como la disponibilidad de los integrantes de dichas comunidades y de sus autoridades representativas para establecer integralmente las adecuaciones necesarias a su sistema normativo interno con la finalidad de realizar dentro de los causes legales las elecciones de sus autoridades municipales.

Esto por supuesto que trae consigo el que se modifique la propia cosmovisión que tienen los grupos de la comunidad, implicando también una modificación que permita la participación de las agencias municipales y de policía, lo que trae como consecuencia necesariamente que existan las



resistencias propias de los grupos de la comunidad que no quieren modificar las cosas, lo cual hace indispensable que el órgano administrativo electoral realice en el ejercicio de sus atribuciones la mediación correspondiente para encontrar los puntos de consenso que permitan la adecuación correspondiente de ese sistema normativo.

Ahora bien, como se desprende de las constancias que obran en autos, la realización de las elecciones no está en cuestionamiento, sino el tipo de elección a realizarse, ya que todas las comunidades, incluida la cabecera municipal coinciden en no realizar la elección extraordinaria, sino la de iniciar los trabajos para la elección ordinaria a celebrarse en los meses de septiembre u octubre próximos, así las cosas, es de precisarse que los derechos político-electorales del ciudadano, las garantías individuales y colectivas (autodeterminación) no se suspenden con el hecho de no ejercerse dentro del plazo del otorgado por el Congreso del Estado, de tal forma que la renovación periódica de los gobernantes, en consecuencia, ante la controversia respecto al tipo de elección a realizarse y las reglas del proceso, pretender imponerlas desde un órgano del estado haría nugatorio el derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas porque se estaría realizando una asimilación-imposición lo cual sería violatorio de lo establecido en el artículo 3 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ya que tal cuestión se prescribe como prohibida.

En ese contexto, desde luego que en el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional de celebrar los comicios, que se encuentra establecida en las disposiciones legales descritas en el cuerpo del presente acuerdo, se encuentra inmerso el velar por el irrestricto respeto al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones, lo que conduce a la conclusión que para la modificación del sistema normativo interno de la comunidad se requiere el concurso de todos los colectivos interesados, para que estos cambios, sean producto de un acuerdo o consenso de sus propias instituciones de decisión.



## **2. Del mandato establecido en el Decreto 1824.**

Mediante el Decreto número 1823 de fecha siete de enero del dos mil trece, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en un plazo adicional que no exceda de noventa días naturales, y a la mayor brevedad posible, realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las Elecciones Extraordinarias para elegir Concejales Municipales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Oaxaca, ordenadas mediante el Decreto número 23 de fecha 30 de diciembre de 2010, debiendo realizar al respecto todos los actos razonables y necesarios, inclusive de ser necesario realizar consultas a las comunidades que conforman el Municipio, debiendo emitir en su oportunidad el acuerdo correspondiente.

De la misma manera, se exhortó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que dentro del plazo otorgado actuara con prontitud, y celeridad, para propiciar la conciliación, los consensos y acuerdos previos, procurando que las pláticas conciliatorias no se lleven a cabo de manera interminable en agravio de los derechos político electorales de la ciudadanía de ese Municipio, e incluso señalar plazos fatales a fin de procurar la realización pacífica de los comicios en los que se garantice la participación de toda la ciudadanía y las comunidades del Municipio.

## **3. Acciones desplegadas.**

Es importante señalar que en lo referente a la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria, se realizaron diversas acciones encaminadas al cumplimiento del decreto ya señalado, en esa circunstancia el Instituto, a través de la Dirección de Sistemas Normativos Internos y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto designó a los funcionarios para atender los trabajos de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, integrada también por representantes de cuatro Agencias de Policía, un representante de la Agencia Municipal, un representante de un Núcleo Rural, los representantes





de la Cabecera Municipal y representantes que promovieron el recurso de inconformidad, se encargaron de desplegar en síntesis las siguientes acciones:

- a) **Siete reuniones de trabajo** con los Agentes Municipales y de Policía, así como el representante del núcleo rural, representantes de la Cabecera Municipal y representantes que promovieron el recurso de inconformidad que integran el Municipio.
- b) **Dos comparecencias** del Administrador Municipal, el C. Álvaro Loreto Chacón, que se hizo de manera personal con la finalidad de plantear su postura respecto de la elección extraordinaria del Municipio de referencia.
- c) **Se notificaron sesenta y un oficios**, tanto a las partes interesadas, como a las Autoridades Auxiliares de las Agencias y el representante del Núcleo Rural del Municipio.
- d) **Se realizaron siete asambleas comunitarias**, una por cada agencia, por parte del Núcleo Rural, así como de la Cabecera Municipal de Concepción Pápalo, para en primer lugar, fijar la postura de los ciudadanos de cada comunidad con respecto de la elección extraordinaria, la cual quedó precisada en el apartado de antecedentes de este documento. En el caso de la Cabecera Municipal realizó su Asamblea Comunitaria para designar a sus representantes ante la comisión y de la misma manera fijar su postura con respecto de la elección extraordinaria.

Lo anterior con el fin de alcanzar los acuerdos y consensos necesarios para celebrar los comicios, cuestiones que se detallan de manera sucinta en capítulo de antecedentes del presente instrumento y que se encuentran debidamente acreditadas en el expediente, de las cuales fácilmente se puede concluir que este órgano administrativo electoral ha dispuesto lo necesario suficiente y razonable para celebrar los comicios extraordinarios.

#### **4. Posturas que han asumido los grupos o colectivos del Municipio de Concepción Pápalo.**

Existe consenso en la postura de los diversos entes representativos del municipio:



1. Los Agentes Municipales, de Policía y representante de un Núcleo Rural, los C.C. los C.C. Avelino Cruz Cruz, Agente Municipal de San Lorenzo Papalo; Artemio Vigil, Agente de Policía de Coapam de Guerrero; Mario Magdaleno Agamo Medina, Agente de Policía de Peña Blanca; Víctor Ramírez Alto, Agente de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo y Bernabé Martínez Mariscal, Agente de Policía de Tecomaltianguisco, Pedro Arellano Jiménez, representante del Núcleo Rural de San Francisco de Asis, así como, los C.C. Ramiro Suarez López, Efraín Neri Mariscal y Evaristo Melgar Cruz, ciudadanos que presentaron el recurso de inconformidad, manifiestan que están de acuerdo en no realizar la elección extraordinaria de sus Autoridades Municipales, ya que para ellos, es más importante terminar y darle seguimiento a las obras que actualmente están en proceso en cada una de sus comunidades, sin embargo, ellos prefieren llevar a cabo su elección ordinaria a celebrarse en los meses de septiembre u octubre próximos para elegir a los concejales para el periodo 2014-2016 y solicitan que se siga trabajando para tomar los acuerdos correspondientes.
2. Es necesario señalar que los ciudadanos José Ángel Contreras Castillo, Virgilio Vigil Neri y Raciél Mariscal Agama, representantes en un principio de la Cabecera Municipal y ciudadanos electos en las dos elecciones anteriores; se les notifico en tres ocasiones, sin embargo, ellos manifestaron que dada la situación actual del Municipio y por todos los antecedentes anteriores, ya no quisieron participar en las mesas de trabajo de esta Comisión de Coadyuvancia, así mismo, ellos prefieren esperar su próxima elección ordinaria en los meses de septiembre u octubre.

En tales circunstancias, tal y como se desprende de las minutas de trabajo levantadas y de las propias actas de asamblea de las cuatro Agencias de Policía, una de la Agencia Municipal, una del Núcleo Rural y una por parte de la Cabecera Municipal, plantean claramente que están de acuerdo en no celebrar la elección extraordinaria para designar a sus autoridades municipales, porque en este momento lo consideran desgastante, ya que de realizarse la elección extraordinaria, en un plazo de seis meses se tendrían que iniciar los trabajos para realizar la elección ordinaria en los meses de septiembre u octubre, por lo que solicitan que los trabajos que se efectúen, sean para la realización de la elección ordinaria.



Es de señalar que la postura en la que coinciden los diversos conglomerados que existen en el municipio (agencias, colonias y la cabecera municipal) y ciudadanos del mismo, es la no realización de la elección extraordinaria, tal y como se derivan del expediente, pues de las posturas se establece la existencia del consenso para la realización de la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales para el periodo 2014-2016 que de acuerdo a sus prácticas tradicionales se realiza en los meses de septiembre u octubre anteriores a la instalación del cabildo municipal que se lleva a cabo el día primero de enero del año posterior a la elección ordinaria, toda vez que se considera desgastante y que implicaría el retraso de las obras en sus comunidades en dado caso de celebrar dos procesos electorales en el mismo año.

#### **5. Los avances conseguidos.**

La preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Concepción Pápalo, presentaba un considerable grado de avance, toda vez que en la comisión de coadyubancia se habían establecido los acuerdos y consensos necesarios para llevar a cabo la elección, como consta en el expediente respectivo, lo anterior permitió tener avances trascendentales como los siguientes:

- I. El consenso entre todos los representantes comunitarios de respetar y permitir la participación de todas las comunidades (agencias municipales, de policía y núcleos rurales).
- II. Que están de acuerdo en realizar la elección de sus concejales municipales.
- III. Que la elección **se realice en el mes de octubre.**

#### **6. Las acciones pendientes.**

A pesar de los esfuerzos realizados, y los avances conseguidos no se logró concretar un acuerdo para la integración y asignación de los cargos en el ayuntamiento, en consecuencia, al culminar el plazo otorgado a este Instituto por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca,



mediante decreto 1823, quedaron pendientes de determinarse los acuerdos concernientes a:

- a) La asignación de los cargos que les corresponderían a las partes representativas del municipio.
- b) Los acuerdos y consensos necesarios en relación a la modalidad y mecanismos a aplicarse en la elección.
- c) Los requisitos que deberían cumplir los ciudadanos que se postulen como candidatos.
- d) Los plazos de registro de las planillas o candidaturas. y;
- e) La documentación a utilizarse en la jornada electoral respectiva

**7. Planteamientos de los representantes comunitarios para la realización de la elección de concejales municipales.**

Los representantes comunitarios han hecho diversos planteamientos para la realización de la elección ordinaria, siendo estos los siguientes:

- I. Los agentes municipales y de policía, así como, el representante del núcleo rural y representantes de la cabecera municipal de Concepción Pápalo, coincidieron y acordaron en no realizar las elecciones extraordinarias en el Municipio de Concepción Pápalo, tal y como lo ratificaron en las minutas de trabajo de fecha veinticuatro de marzo y siete de abril del presente año, donde manifiestan que no existen las condiciones para llevar a cabo dicha elección extraordinaria y que en estos momentos prefieren avanzar con las obras pendientes que hay en cada una de sus comunidades.
- II. Los agentes municipales y de policía, así como, el representante del núcleo rural y representantes de la cabecera municipal de Concepción Pápalo, acordaron y consensaron la postura de aquí en adelante y en coadyuvancia con el Administrador Municipal, generaran las condiciones Político-Electorales, y consensaran la modalidad y mecanismos para la siguiente elección ordinaria.



- III. Los representantes comunitarios consensaron **que la elección ordinaria se realizará en el mes de octubre próximo**, para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo.

#### 1. Conclusiones.

De las documentales presentadas y de las posturas asumidas por las diversas autoridades auxiliares de las Agencias y del Núcleo Rural del Municipio de Concepción Pápalo, así como por los representantes de la Cabecera Municipal, y de las minutas de trabajo levantadas ya señaladas con anterioridad en el apartado de antecedentes, se puede concluir lo siguiente:

- Que los representantes comunitarios de las cuatro Agencias de Policía, la Agencia Municipal, el Núcleo Rural y la Cabecera Municipal que conforman el Municipio, se manifiestan por la realización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, y no realizar la elección extraordinaria, ya que prefieren continuar con sus obras pendientes en cada una de sus comunidades.
- Que las cuatro Agencias de Policía, la Agencia Municipal, el Núcleo Rural y por parte de la Cabecera Municipal que conforman el Municipio, se manifiestan por esperar por la realización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento, toda vez que faltan solamente algunos meses para que culmine el periodo de la Administración Municipal 2013 y que esta continúe trabajando como hasta el día de hoy lo han hecho, esto para darle continuidad a las obras pendientes que se tienen en cada una de las comunidades.
- Que las cuatro Agencias de Policía, la Agencia Municipal, el Núcleo Rural y por parte de la Cabecera Municipal que conforman el Municipio, en coadyuvancia con la Administración Municipal, se manifiestan por generar las condiciones Político-Electorales, así como, la modalidad y mecanismos para la siguiente elección ordinaria en de octubre próximo, para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo.



- Que la elección ordinaria **se realice en el mes de octubre del año en curso**, para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo.

Por lo tanto, se puede concluir que el propósito fundamental de las acciones desplegadas fue el de dar cumplimiento al Decreto número 1823 de fecha siete de enero del dos mil trece, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo que no exceda de noventa días naturales y a la mayor brevedad posible realizar todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales municipales al ayuntamiento de Concepción Pápalo.

Es de resaltar que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y de la Comisión de Coadyuvancia, dentro del plazo otorgado, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes o los representantes comunitarios logaran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección extraordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección.

Finalmente, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a los representantes o autoridades comunitarias de todas las comunidades del municipio de Concepción Pápalo, para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimiento para la realización de la elección extraordinaria para elegir a sus autoridades municipales, siempre con estricto respeto a sus prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos, sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía, en ese tenor, se deberán continuar con los trabajos necesarios para que se realice en un futuro



próximo la elección de los concejales municipales en el municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca.

Lo anterior, en estricto apego con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, artículo 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

2. **No verificación de la elección extraordinaria de concejales en el municipio de Concepción Pápalo.** Este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, hasta el último día del plazo otorgado dentro del decreto número 1823 de fecha siete de enero del dos mil trece, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instruye las acciones necesarias y razonables para que las partes en conflicto logren establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección extraordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección.

De igual manera, como se desprende de las documentales que integran el expediente, este órgano administrativo electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos ha desplegado los actos necesarios e indispensables con el propósito de acatar en su término, tanto el decreto número 1823 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, como la propia



ejecutoria emitida por el órgano jurisdiccional local en materia electoral, buscando para ello de manera permanente y continua, la conciliación entre las partes, realizando para tal fin un número significativo y razonable de pláticas de conciliación entre los integrantes y representantes del municipio, inclusive desplegando toda una serie de acciones que ya se han mencionado en el cuerpo de este acuerdo, realizando para ello un esfuerzo tenaz, pertinente y constante, ponderando siempre el de llevar a cabo las elecciones a concejales del Ayuntamiento en cuestión, en aras de garantizar el derecho político electoral de votar y ser votado de las y los ciudadanos del municipio.

No obstante lo anterior, los representantes comunitarios, tal y como se desprende de sus actas de asamblea comunitarias, han manifestado que no se oponen a la realización de la elección de sus concejales y están de acuerdo en llevarla a cabo, pero no están de acuerdo que sea una elección extraordinaria para elegir a sus concejales municipales para un periodo que culmina el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, por lo que solicitan que se continúen los trabajos para que en el mes de octubre del año en curso, de acuerdo a sus prácticas tradicionales se realice la elección ordinaria de los concejales.

Efectivamente, unánimemente señalan que es imprescindible generar primero las condiciones y los consensos necesarios para acordar los procedimientos a aplicarse, y posteriormente convocar no a una elección extraordinaria, sino a la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales y con esto evitar que haya nuevamente hechos que pongan en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones en dicho Municipio.

En ese tenor, como se desprende de las minutas de trabajo levantadas con motivo de las diversas reuniones realizadas, los representantes comunitarios persistieron en sus posturas inamovibles de no realizar la elección extraordinaria, y se establecieron en su caso los acuerdos necesarios para la realización de la elección ordinaria en los meses de septiembre u octubre del presente año, postura que impidió el desarrollo de los comicios dentro del plazo otorgado para tal efecto, como consta en el





expediente respectivo, en consecuencia de lo anterior y al culminar el plazo otorgado a este Instituto mediante Decreto número 1823 del Congreso del Estado, quedaron pendientes de determinarse los acuerdos concernientes a el procedimiento de la elección, los requisitos que deberían cumplir los ciudadanos que serán postulados como candidatos, así como el plazo de registro de las planillas o candidaturas, y la documentación a utilizarse en la jornada electoral respectiva.

Adicionalmente, es pertinente señalar que aun y cuando se han realizado las acciones ya descritas, los representantes comunitarios acordaron no realizar una elección extraordinaria e iniciar en su caso los trabajos encaminados para la realización de la elección ordinaria, en ese tenor, este órgano administrativo electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se encuentra en aptitud de continuar realizando las acciones necesarias y pertinentes para que en un futuro próximo, se lleven a cabo dichos comicios, y de no ser posible para la elección extraordinaria, en todo caso, los trabajos estarían encaminados para realizar la próxima celebración de elecciones por usos y costumbres con la participación de la comunidad y de todas sus autoridades, garantizando con esto los derechos políticos fundamentales de los habitantes de los pueblos que conforman el Municipio de Concepción Pápalo.

Por lo anteriormente planteado, se debe concluir que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dispuso lo necesario suficiente y razonable, que en el marco de los postulados y atribuciones a que hacen referencia la Constitución Federal y Local, el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a que se ha hecho referencia a lo largo del presente acuerdo, los cuales determinan entre otras cosas, la garantía de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, el respeto a su identidad y sus derechos colectivos, los cuales parten de la insuficiencia del reconocimiento formal de la igualdad de todo individuo, y de que dicha igualdad se complemente con mecanismos tendientes a procurar la eliminación de las desigualdades materiales, esto es, las padecidas en particular por los pueblos y comunidades indígenas en razón



de sus actitudes, comportamientos y estructuras sociales, culturales y económicas tradicionales.

No obstante lo anterior, dado que se extinguió el plazo otorgado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el despliegue de los actos inherentes a la función constitucional y legal del órgano electoral. Se actualizan los alcances de la hipótesis prevista en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y derivado de que las circunstancias especiales expuestas en el presente instrumento no permitieron la verificación de la elección, este Consejo General considera pertinente remitir a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas en el presente acuerdo, y en cumplimiento al decreto número 1823, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando TERCERO del presente acuerdo, se declara que no se verificó la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento Constitucional de Concepción Pápalo, determinada mediante Decreto número 1823, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a continuar realizando las acciones necesarias, suficientes y razonables para efectuar la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente.



**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en internet.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de mayo del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**